



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales - Caldas

Cra. 23 No. 21-48 Oficina 305 Tel.: (606)8879660, Ext.: 11518  
[j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**29 de octubre de 2024**

<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>Demandante:</b>	JOSÉ IGNACIO GÓMEZ VÉLEZ
<b>Demandadas:</b>	COLPENSIONES PORVENIR SA SKANDIA SA COLFONDOS SA
<b>Llamadas en garantía</b>	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA ALLIANZ SEGUROS VIDA SA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA SEGUROS BOLIVAR SA
<b>Radicado:</b>	17001310500 <b>320220044500</b>

**Antecedentes Procesales**

El 11 de noviembre de 2022 se radicó el proceso (anexo 01).

El 2 de diciembre de 2022 se admitió la demanda (Anexo 03)

El 19 de diciembre de 2022 se realizó la notificación personal a Colpensiones, Porvenir SA, Skandia SA, a la Agencia Nacional de Seguridad Jurídica del Estado y al Ministerio Público. (Anexo 04 a 09)

El 15 de diciembre de 2022 se recibió contestación a la demanda por parte de Skandia SA, así como llamamiento en garantía formulado a Mapfre Colombia Vida Seguros SA (Anexo 09)

El 11 de enero de 2023 se recibió poder por parte de Colpensiones. (Anexo 10)

El 17 de enero de 2023 se recibió contestación a la demanda por parte de Colpensiones (Anexo 11 y 13)

El 19 de enero de 2023 se recibió contestación a la demanda por parte de Porvenir SA (Anexo 12)

El 23 de febrero de 2023 se recibió certificación expedida por el la Secretaria Técnica del comité de conciliación de Colpensiones, a través de la cual se dispuso no proponer

formula conciliatoria para este asunto. (Anexo 14)

El 26 de mayo de 2023 se recibió sustitución por parte de Colpensiones. (Anexo 15)

El 24 de julio de 2023 se dispuso adicionar el auto proferido el 2 de diciembre de 2022, en el sentido de admitirse igualmente la demanda contra Colfondos SA. (Anexo 16)

El 1 de agosto de 2023 se realizó la notificación personal a Colfondos SA. (Anexo 17)

El 17 de agosto de 2023 se recibió contestación a la demanda por parte de Colfondos SA, así como llamamiento en garantía formulado a Allianz Seguros Vida SA, Axa Colpatria Seguros de Vida SA y Seguros Bolívar SA (Anexo 18)

El 25 de agosto de 2023 se tuvo por contestada la demanda por parte de Colpensiones, Porvenir SA, Skandia SA y Colfondos SA, y se admitió el llamamiento en garantía realizado a Mapfre Colombia Vida Seguros SA (Anexo 19)

El 31 de agosto de 2023 se realizó la notificación personal a Mapfre Colombia Vida Seguros SA. (Anexo 21)

El 8 de septiembre de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de Mapfre Colombia Vida Seguros SA. (Anexo 20)

El 21 de septiembre de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de Allianz Seguros de Vida SA (Anexo 23)

El 25 de septiembre de 2023 se recibió nuevamente contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de Allianz Seguros de Vida SA (Anexo 24)

El 11 de octubre de 2023 se tuvo por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de Mapfre Colombia Vida Seguros SA, y se admitió el llamamiento en garantía realizado por Colfondos SA a Allianz Seguros de Vida SA (Anexo 25)

El 12 de octubre de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de Allianz Seguros de Vida SA (Anexos 26 y 27)

El 18 de octubre de 2023 se recibió renuncia al poder por parte de la apoderada judicial de Colfondos SA (Anexo 28)

El 5 de febrero de 2024 se ordenó la remisión del presente

proceso a esta célula judicial (Anexo 29)

### **Consideraciones**

Vistas las actuaciones desplegadas al interior del presente trámite, se avocará el conocimiento del proceso, remitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

De otro lado, la llamada en garantía, Allianz Seguros de Vida SA, presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, sin que hubiera sido notificada personalmente de su contenido, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente.

En virtud de los principios de celeridad y económica procesal, y debido a que la intervención fue debidamente realizada, se le tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Ahora bien, es necesario destacar que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, en la providencia del 11 de octubre de 2023, no advirtió que Colfondos S.A. también había llamado en garantía a las compañías AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. y Seguros Bolívar S.A.

Por reunir los requisitos legales, y por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, se admitirán los llamamientos en garantía formulados.

Finalmente, al darse las condiciones previstas en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia presentada por la apoderada judicial de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.

Se ordenará que por Secretaria se libre oficio con destino a la mencionada entidad, a fin de que constituya nuevo apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales - Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto remitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

**SEGUNDO: SE RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de

ciudadanía No. 19.395.114 y TP 39.116 del C.S.J, para actuar como vocero judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, en los términos de la escritura pública No. 5107 suscrita el 5 de mayo de 2004 en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de Allianz Seguros de Vida S.A.

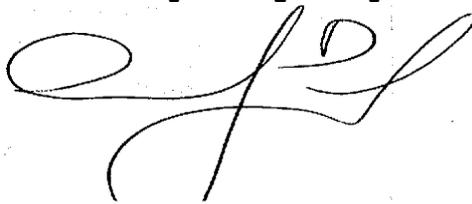
**QUINTO: ADMITIR** los llamamientos en garantía formulados por COLFONDOS SA contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA y SEGUROS BOLIVAR SA

**SEXTO: NOTIFIQUESE** personalmente de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoseles saber que deberán dar respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término de 10 días hábiles, por conducto de apoderado judicial, de conformidad con las previsiones del artículo 74 procesal laboral, en concordancia con el artículo 66 del CGP.

**SÉPTIMO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de Colfondos SA.

**OCTAVO: REQUERIR** a la sociedad COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, a fin de que constituya nuevo apoderado. Por Secretaria líbrese el correspondiente oficio.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f924d55db71bf4656d5b38867cf08e432ef5433d3e3f94b78088af09a6dc0328**

Documento generado en 29/10/2024 02:09:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**